

O R D E N A N Z A N° 51/95.

CRESPO - E.RIOS, 07 de Diciembre de 1995.-

V I S T O:

La prohibición impuesta por el Artículo 30 del "Régimen para el Personal de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de Crespo" creado por Ordenanza N° 17/84 a los empleados municipales para tomar intervención activa en política, y a exteriorizar sus opiniones en ésta materia, como así también la inexistencia en ese régimen normativo de una forma de licencia para aquellos empleados que hayan sido electos o designados para ocupar algún cargo público, y

CONSIDERANDO:

Que esta prohibición viola derechos expresamente contemplados por nuestra Constitución Nacional, que garantiza a todos los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos.-

Que existen precedentes en el Municipio de empleados que han ocupado cargos políticos debiéndose

oportunamente dictar Ordenanzas de excepción.-

Que la legislación laboral nacional y provincial contempla la solución de casos similares vía reserva de empleo por el tiempo que dure el cargo.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

///

///

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el Inc.b) del Artículo 1º del /

Régimen para el Personal de la Administración Municipal de la Ordenanza N° 17/84 por el texto que sigue:
"Inc.b) Secretarios, Sub-Secretarios, Directores y Sub-Directores de la Municipalidad".-

ARTICULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 30 del referido Régi-

men por el texto que sigue: "Artículo 30: Los empleados no podrán hacer proselitismo dentro de las oficinas, ni ocuparse de cuestiones ajenas a sus funciones durante el desempeño de las mismas".-

ARTICULO 3º.- Incorpórase como Artículo 28º Bis del Régimen

para el Personal de la Administración Pública Municipal el texto que sigue: "Artículo 28° Bis: Reserva de empleo: Los empleados de la Administración Municipal que por razón de haber sido electos o designados para ocupar cargos públicos en el orden nacional, provincial y/o municipal tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte de la Municipalidad y a su reincorporación al cese del ejercicio de sus funciones".-

ARTICULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 07 de Diciembre de 1995.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-